

PROVEEDORES DE SERVICIOS

- A. [RESUMEN](#)
- B. [APLICABILIDAD](#)
- C. [DEFINICIONES](#)
- D. [POLÍTICA](#)
- E. [RESPONSABILIDADES](#)
- F. [REFERENCIAS](#)

- Anexo 1 – Definiciones
- Anexo 2 – Procedimientos
- Anexo 3 – Manual sobre la cadena de abastecimiento de UTC
- Anexo 4 – Aprobaciones adicionales
- Anexo 5 – Acuerdos con proveedores de servicios
- Anexo 6 – Normas de clasificación de la mano de obra

A. RESUMEN

United Technologies Corporation seleccionará, controlará, contratará, supervisará y administrará con eficiencia y detenidamente a todos los proveedores que prestan servicios para asegurar su eficiente desempeño y estricto cumplimiento de las políticas de la compañía y la legislación vigente.

B. APLICABILIDAD

Esta Política se aplica a United Technologies Corporation, sus unidades de negocios, subsidiarias y demás entidades comerciales controladas (en adelante, “**Unidades Operativas**”) y a todos sus directores, directivos y empleados en todo el mundo (colectivamente “**UTC**”). Para mayor claridad, la contratación de **funcionarios de gobierno** y sus familiares se rige por [CPM 48C: Contratación de exfuncionarios de gobierno y funcionarios actuales, y miembros de sus familias](#); la selección, la contratación, el control y la supervisión de **lobistas** se rige por [CPM 48D: Lobistas](#); y los **distribuidores y representantes de ventas que no son empleados** (incluidos los que se contratan para prestar **servicios de comercialización y ventas al gobierno de los Estados Unidos**) se rigen por [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

C. DEFINICIONES

Se entiende por “**Entidad corporativa**” a la sede social de **UTC** y por “**Unidad de Negocios**” o “**BU**” (por sus siglas en inglés) a Pratt & Whitney, Sikorsky Aircraft Corporation, UTC Aerospace Systems, UTC Building and Industrial Systems y UTRC. Se entiende por “**CPM**” (por sus siglas en inglés) al Manual de Políticas Corporativas. Otros términos en **negrita** se encuentran definidos en el [Anexo 1](#).

D. POLÍTICA

1. **UTC** puede contratar **servicios** a **proveedores** cuando no es prudente o económicamente conveniente que los empleados de **UTC** presten dichos **servicios**, o bien cuando se necesita alguna calificación o habilidad especial que **UTC** no posee.
2. Se seleccionará, controlará, contratará, supervisará y dirigirá a todos los **proveedores** que presten **servicios** (en adelante, “**proveedores de servicios**”) de conformidad con lo dispuesto en el [Anexo 2](#).
3. Todos los **proveedores de servicios** deberán observar el [Código de Conducta de Proveedores de UTC](#) mediante (a) el cumplimiento de sus disposiciones, o bien (b) el cumplimiento de su propio código en la medida que coincida con los principios y las expectativas del [Código de Conducta de Proveedores de UTC](#). Se exigirá a todos los **proveedores de servicios** que se abstengan en forma categórica de autorizar, ofrecer, prometer, realizar o de otra manera facilitar de algún modo un **pago corrupto** por o en nombre de **UTC**. **UTC** no contratará a posibles **proveedores de servicios** y desvinculará a los existentes que no puedan cumplir con lo antedicho o no estén dispuestos a hacerlo.

E. RESPONSABILIDADES

1. El Vicepresidente de Operaciones de **UTC**, junto con el Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC**, deberá interpretar y examinar los requisitos cada dos (2) años.

2. El Vicepresidente de Contralor de **UTC** incorporará controles y procedimientos de prueba a las matrices de controles comunes aplicables y el Director de Auditoría Interna de **UTC** llevará a cabo auditorías periódicas (incluyendo las **Auditorías de Cumplimiento** (véase [CPM 34: Programa Global de Ética y Cumplimiento](#))), en cada caso para evaluar el cumplimiento a nivel de la **Unidad Operativa**. Dentro del alcance regular de sus auditorías financieras anuales, el auditor independiente de **UTC** también revisará estos controles y transacciones para garantizar el cumplimiento.
3. El presidente o director ejecutivo de cada **BU** aplicará políticas o procedimientos que no serán menos restrictivos y mantendrá un programa de control interno adecuado para garantizar el cumplimiento.

F. REFERENCIAS¹

¹[CPM 4: Ética de Negocios y Conducta en las Contrataciones con el Gobierno de Estados Unidos](#); [CPM 7: Conflicto de Intereses](#); [CPM 20A: Cumplimiento de Leyes sobre Importación y Aduana](#); [CPM 44: Cooperación Industrial y Compensación Económica](#); [CPM 48: Anticorrupción](#); [CPM 48B: Patrocinio de Viajes de Terceros](#); [CPM 48C: Contratación de funcionarios de gobierno y miembros de sus familias](#); [CPM 48D: Lobistas](#); [CPM 48E: Distribuidores y Representantes de Ventas que No Son Empleados](#); Manual Financiero de UTC, artículo 28.1, procedimientos para asignación de capital; [Práctica Estándar de Medio Ambiente, Salud y Seguridad de UTC SP-010: Programa de medio ambiente, salud y seguridad para contratistas](#); [Código de Conducta de Proveedores de UTC](#)

ANEXO 1: DEFINICIONES

Afiliada significa una **entidad**:

- Que ejerce **control** sobre la **entidad** de referencia, o bien
- sobre la cual la **entidad** de referencia ejerce **control**; o
- que, junto con la **entidad** de referencia, se encuentra bajo control común de otra **entidad**.

Análisis comercial significa el análisis de uno o más competidores de **UTC** (en comparación con los planes estratégicos de las empresas de **UTC**) y los estudios de posibles adquisiciones, enajenaciones, *joint ventures* u otros negocios.

Analista(s) comercial(es) significa(n) el(los) **proveedor(es)** seleccionado(s) o contratado(s) para hacer un **análisis comercial**.

Cobranza(s) significan las actividades (consistentes en, p. ej., comunicaciones orales/escritas, procesos legales, etc.) realizadas para recuperar cuentas a cobrar u otras sumas adeudadas a **UTC** por parte de un **tercero**, lo que incluye, sin limitación, un **cliente** o **gobierno**.

Agencia(s) de Cobranza significa(n) el(los) **proveedor(es)** seleccionado(s) o contratado(s) para dichas **cobranzas**.

Convenio colectivo de trabajo o **CBA** (por sus siglas en inglés) tiene el significado dispuesto en el [Anexo 6](#) de esta política.

Consultor significa un **proveedor** seleccionado o contratado para prestar servicios de **consultoría**.

Consultoría significan servicios de asesoramiento o análisis que suelen ser de naturaleza profesional o técnica, incluidos opiniones e informes, excepto los servicios de **lobby** o **servicios de marketing y ventas para el gobierno de los EE.UU.**, o demás productos o servicios para la comercialización/promoción de **UTC**, los cuales se rigen por [CPM 48D: Lobistas](#) y [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

Control significa la facultad directa o indirecta para:

- Votar con más del 50% de los títulos valores con derecho a voto de una **entidad** para designar los miembros del órgano de gobierno de ésta; o
- Dirigir o hacer dirigir las políticas y la toma de decisiones comerciales diariamente en una **entidad**, ya sea por ser titular de los títulos valores con derecho a voto, por contrato, o de otra manera.

El concepto de **pago corrupto** se define en [CPM 48: Anticorrupción](#).

Cliente significa todo **tercero** que adquiere y utiliza o consume los productos o servicios de **UTC**.

Agente(s) de aduana significa(n) el(los) **proveedor(es)** seleccionado(s) o contratado(s) para prestar **servicios aduaneros**.

Servicios aduaneros significan asistencia para obtener las autorizaciones necesarias de los funcionarios de aduana u otras entidades **gubernamentales** para la importación de bienes o materiales a un país con relación a actuales o futuros negocios de **UTC** o cuestiones regulatorias.

El concepto de **Distribuidor** se define en [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

Entidad significa toda sociedad anónima (*corporation*), compañía de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, emprendimiento personal, fideicomiso o entidad similar, u otra organización, ya sea con o sin fines de lucro.

Contratista(s) de campo significa(n) actuales o futuros **proveedor(es)** que **UTC** seleccione o contrate para prestar **servicios de campo**.

Servicios de campo son cualquiera de los siguientes servicios (prestados en forma parcial o total) con relación a los bienes, equipos o productos:

- Instalación (lo que incluye izado, montaje, posicionamiento);
- Certificación, puesta en marcha o prueba;
- Mantenimiento, reparación o reacondicionamiento;
- Modificación o modernización;
- Cese de certificación u operaciones;
- Desmontaje, desecho o demolición; o
- Servicios de repuesto o de posventa conexos, lo que incluye obras auxiliares en el sitio del proyecto para facilitar alguno de los servicios mencionados anteriormente.

Autoridad Aeronáutica del Gobierno (GAA), por sus siglas en inglés) significa una autoridad de aviación de cualquier Gobierno. A los fines de esta Política, cualquier **Entidad** que es propiedad total o parcial de un **Gobierno** (p. ej., una aerolínea de propiedad estatal) que envía **Inspectores de la GAA** para realizar una **Inspección de la GAA** en relación con un negocio de **UTC** es considerada una **GAA**.

Gobierno significa todo:

- gobierno, de los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos, ya sea a nivel nacional, regional, local o municipal;
- La autoridad aeronáutica del gobierno (**Government Aviation Authority; GAA**);
- Las líneas aéreas que son de propiedad del gobierno o están operadas por éste;
- Una **entidad** que actúa oficialmente en nombre del gobierno;
- Una **entidad** o empresa que se encuentra controlada o administrada por el gobierno;
- Un partido político;
- Una organización internacional pública (p. ej., las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Aviación Civil Internacional, etc.); o
- Una dependencia, un organismo, una subdivisión o una agencia de lo antedicho.

Funcionario de gobierno significa todo director, funcionario o empleado (ya sea elegido o designado) de un **gobierno**, o cualquier candidato a ocupar dichos cargos.

El concepto de **Asistencia en Servicios Migratorios** se define en el [CPM 48B: Patrocinio de viajes de terceros](#).

Servicios Migratorios significan actividades que se llevan a cabo para obtener las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades migratorias u otros organismos **gubernamentales** a fin de que una persona salga de su país de origen o ingrese y desempeñe ciertas actividades en otro país con relación a actuales o futuros negocios de **UTC** o cuestiones regulatorias, lo que incluye, en carácter meramente enunciativo, **asistencia en servicios migratorios**.

Proveedor(es) de Servicios Migratorios significa(n) el(los) **proveedor(es)** seleccionado(s) o contratado(s) para prestar **servicios migratorios**.

El **Programa de cumplimiento de importaciones (ICP)** por sus siglas en inglés se encuentra definido en [CPM20A: Cumplimiento de Leyes sobre Importación y Aduana](#).

El concepto de **Contratista(s) independiente(s)** se define en el [Anexo 6](#) de esta **Política**.

Proveedores de servicios individuales significa un **proveedor de servicios** en el que una sola persona ejerce **control** o presta los **servicios** ofrecidos o provistos (p. ej., una sociedad unipersonal, una sociedad de responsabilidad limitada, o una sociedad de personas).

El concepto de **Empleado subcontratado** se define en el [Anexo 6](#) de esta **Política**.

El concepto de **Actividades de lobby** se define en [CPM 48D: Lobistas](#).

El concepto de **Lobista(s)** se define en el [CPM 48D: Lobistas](#).

El concepto de **Representante de Ventas que no es Empleado** se define en [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

El **proceso de cumplimiento de clasificación de unidades operativas** se define en el [Anexo 6](#) de esta **Política**.

El concepto de **tercerización** se define en el [Anexo 6](#) de esta **Política**.

El concepto de **Jubilado(s) recontratado(s)** se define en el [Anexo 6](#) de esta **Política**.

Parte relacionada significa, con respecto a:

- Una persona, un miembro del núcleo familiar o pariente de dicha persona, lo que incluye, en carácter meramente enunciativo, hermanos, cónyuges, tíos y sobrinos, y demás ancestros y descendientes;
- Una **entidad**, una **afiliada** de dicha **entidad**.

El concepto de **funcionario superior de importaciones** se define en [CPM 20A: Cumplimiento de Leyes sobre Importación y Aduana](#).

El(los) **servicio(s)** son el tiempo y el esfuerzo que dedica un **proveedor** cuyo principal objetivo es realizar una tarea específica, más que proveer un artículo o suministro final, lo que incluye, en carácter meramente enunciativo:

- Contabilidad;
- Actuario;
- Arquitectura;
- Auditoría;
- Banca (comercial o inversiones);
- **Análisis comercial**;
- **Cobranzas**;
- Comunicaciones, incluidas campañas publicitarias, publicaciones, reuniones y planificación de eventos, etc.;
- Construcción/gestión de construcciones;
- **Consultoría**;

- **Servicios aduaneros;**
- Servicios de ingeniería, técnicos y servicios profesionales relacionados;
- Medio ambiente, sanidad y descontaminación, etc.;
- Ingeniería y mantenimiento de plantas o instalaciones (p. ej., electricidad, plomería, remoción de nieve, mudanzas, jardinería y remoción de desechos, etc.);
- **Servicios de campo;**
- Recursos humanos, planes de beneficios para empleados y administración;
- **Servicios migratorios;**
- Tecnología de la información, incluido otorgamiento de licencias, soporte técnico, etc.;
- Servicios de asesoramiento legal contratados fuera de la Iniciativa de Servicios Legales del Departamento de Asuntos Legales de UTC;
- Servicios de marketing;
- Contratación;
- **Servicios impositivos;**
- Trabajo temporario (p. ej., administrativo, de oficina, profesional);
- Capacitación;
- Transporte y servicios conexos (p. ej., exportaciones, logística, despacho de cargas, almacenamiento, depósito, etc.);
- **Servicios de viaje;** o
- Servicios de tesorería, incluidos seguros y gestión de riesgos.

El concepto de **viaje patrocinado** se define en el [CPM 48B: Patrocinio de viajes de terceros](#).

Normas significan las normas de clasificación de los empleados dispuestas en el [Anexo 6](#) de esta Política.

Consultor(es) impositivos significa(n) el(los) **proveedor(es)** seleccionado(s) o contratado(s) para prestar **servicios impositivos**.

Servicios impositivos significan actividades de planificación impositiva realizadas para obtener incentivos económicos o impositivos, preparación y presentación de declaraciones de impuestos, créditos, descuentos o reembolsos (y otras actividades llevadas a cabo para recuperar créditos impositivos, descuentos o reembolsos), servicios de auditoría relacionados con auditorías impositivas del **gobierno**, disputas o investigaciones y servicios de consultoría/asesoramiento conexos.

Agencia(s) de viaje significa(n) actuales o futuros **proveedor(es)** seleccionados o contratados para prestar **servicios de viaje**.

Servicios de viaje significa la organización (p. ej., logística, pago) del alojamiento o traslado de los empleados de **UTC** o de **viajes patrocinados** (véase [CPM 48B: Patrocinio de viajes de terceros](#))

Tercero significa, con respecto a:

- Una persona, toda persona que no sea empleada de **UTC** o una **afiliada** de **UTC**;
- Una **entidad**, toda **entidad** que no sea **UTC** o una **afiliada** de **UTC** (es decir, a los efectos de esta Política, los socios de una *joint venture* y los **proveedores**, así como también sus respectivas **afiliadas**, son **terceros**).

El concepto de **empleado del gobierno federal de los EE.UU.** tendrá el significado dispuesto en [CPM 48C: Contratación de funcionarios de gobierno y miembros de sus familias](#).

Servicios de Marketing para el Gobierno de los Estados Unidos se define en [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

Servicios de Ventas para el Gobierno de los Estados Unidos se define en [CPM 48E: Distribuidores y representantes de ventas que no son empleados](#).

Proveedor significa todo actual o potencial **tercero** que sea contratista o proveedor de materiales o servicios.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTOS

A. GENERAL

1. Las áreas de gestión de suministros de las **BU** y la **entidad corporativa** suelen ser las encargadas de la contratación de **servicios** y deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos consistentes con la presente Política para la selección, el control, la contratación, la supervisión y la gestión de los **proveedores de servicios** que gestionan. Respecto de los **proveedores de servicios** que se encuentran administrados por organizaciones funcionales distintas de las de gestión de suministros, dichas organizaciones serán las responsables de desarrollar e implementar políticas y procedimientos que guarden conformidad con esta Política a los efectos de seleccionar, controlar, contratar, supervisar y gestionar a dichos **proveedores de servicios**.
2. Antes de iniciar las negociaciones preliminares para contratar a un **proveedor de servicios individuales** que sea actual **funcionario de gobierno** (lo que incluye a un **empleado del gobierno federal de los EE.UU.**) o a una **parte relacionada** con algún **funcionario de gobierno** actual (incluido un **empleado del gobierno federal de los EE.UU.**), la **unidad operativa** que emita la solicitud en cuestión debe cumplir con los requisitos dispuestos en [CPM 48C: Contratación de exfuncionarios de gobierno y funcionarios actuales, y miembros de sus familias](#).² Si se obtiene la autorización para proceder, tanto dicha autorización como toda la documentación respaldatoria deberá incluirse en la solicitud de aprobación enviada de conformidad con lo dispuesto en la Sección B más abajo.
3. El proceso dispuesto en el Manual sobre la cadena de abastecimiento de UTC (al cual se puede acceder mediante el enlace dispuesto en el [Anexo 3](#) de esta Política) u otros procesos de abastecimiento similares autorizados de las **BU** o **unidades operativas** se utilizarán para contratar **servicios** por un importe superior a USD 1.000.000 (calculado sobre la base del gasto total comprometido durante la vigencia del contrato o el gasto anual previsto, el que sea superior (en el caso de los contratos sin gastos comprometidos se utilizarán estimaciones)). Los documentos de aprobación deben incluir una descripción del proceso de selección de fuentes utilizado (en caso de que se haya solicitado más de una fuente), o bien una justificación válida de por qué es conveniente contratar una sola fuente.
4. Las **unidades operativas** deben realizar un control de las partes no autorizadas y verificar las credenciales, las calificaciones (incluida la posesión de autorizaciones/licencias/permisos requeridos) y la integridad de todos los **proveedores de servicios**. La naturaleza y el alcance del procedimiento de verificación de integridad debe reflejar el riesgo relativo que constituye el tipo de **servicios** que han de prestarse, la estructura y la magnitud de los honorarios propuestos, y el riesgo inherente de las prácticas anticompetitivas, corruptas, poco éticas o no transparentes en la jurisdicción o segmento donde se prestan los **servicios**. Salvo que esta Política, la **entidad corporativa** o la **BU** dispongan otra cosa, la **unidad operativa** determinará la naturaleza y el alcance de la verificación de integridad. En el caso de contrataciones que implican un riesgo menor, los compromisos, las declaraciones y las garantías dispuestos en el [Anexo 5](#) (y demás términos y condiciones dispuestos por los asesores legales de la **entidad corporativa** o la **unidad operativa**) podrán sustituirse por un control positivo de diligencia debida previo a la contratación. Respecto de las contrataciones mayores, las **unidades operativas** también deben realizar un control positivo de diligencia debida previo a la contratación para verificar la reputación de integridad y garantizar que la contratación del **proveedor** no traiga aparejado un conflicto de intereses con ningún empleado de **UTC** (remitirse a [CPM 7: Conflicto de Intereses](#)). **UTC** no realiza negocios con ninguna persona o **entidad** que tengan un historial o reputación de prácticas anticompetitivas, corruptas,

²En lugar de las disposiciones sobre empleo de exfuncionarios de gobierno según [CPM 48C](#), las **unidades operativas** deben obtener declaraciones y garantías de los **proveedores** que no son **proveedores de servicios individuales** acerca de su cumplimiento de dichas leyes y normas sobre empleo de exfuncionarios de gobierno. (remitirse al [Anexo 5](#))

poco éticas o no transparentes; que real o supuestamente no sean capaces o no estén dispuestas a cumplir con el **Código de Conducta de Proveedores de UTC** o la legislación vigente, o bien que figuren en alguna lista de alerta del **gobierno** con prohibiciones o restricciones.

5. La contratación de los **servicios** debe aprobarse según lo dispuesto en la Sección B y el [Anexo 4](#) a continuación.
6. El grupo funcional de la **unidad operativa** que va a contratar al **proveedor de servicios** debe realizar las negociaciones con los posibles **proveedores** y, cuando corresponda, consultará al Departamento de Gestión de Abastecimiento o al de Asuntos Legales. Se informará a todos los posibles **proveedores de servicios** que no existirá ninguna obligación legal o vinculante entre **UTC** y ellos hasta tanto el representante autorizado de **UTC** suscriba un acuerdo en virtud de lo dispuesto en la Sección C/el [Anexo 5](#) a continuación.
7. Independientemente del importe en dólares, la contratación de los **servicios** debe estar respaldada por un acuerdo escrito según lo dispuesto en la Sección C/el [Anexo 5](#) a continuación.
8. La renovación de los acuerdos debe guardar conformidad con esta Política y estos procedimientos (incluidas las aprobaciones requeridas).
9. Para los **analistas comerciales**, las **agencias de cobranza**, los **agentes de aduana**, los **contratistas de campo**, los **proveedores de servicios migratorios**, los **consultores de impuestos** y las **agencias de viaje** se aplican requisitos adicionales, así como también para los **proveedores de servicios individuales** que son actuales **funcionarios de gobierno** o exfuncionarios de gobierno (incluidos los **empleados del gobierno federal de los EE.UU.**) (remitirse a la Sección B/[Anexo 4](#), Sección C/[Anexo 5](#), y Sección E).

B. APROBACIONES REQUERIDAS

1. Deben obtenerse las aprobaciones que figuran a continuación antes de celebrar un acuerdo de **servicios**.
2. La **entidad corporativa** y cada **BU** deben establecer sus requisitos de aprobación internos, los umbrales monetarios y la autoridad que suscribirá todos los acuerdos de **servicios**. Como mínimo, todos los acuerdos deben tener la aprobación del director del departamento correspondiente o segmento operativo que asume la responsabilidad presupuestaria de la contratación, con sujeción a todos los procesos de aprobaciones y delegaciones de la **unidad operativa** correspondiente. Los acuerdos propuestos cuya suma sea, o pudiera ser, superior a USD 2.500.000, ya sea en el gasto total correspondiente a la vigencia del contrato o el gasto anual previsto, requieren la aprobación del gerente general de la **BU** en cuestión y del director de finanzas o quienes éste designe (o bien, en el caso de los acuerdos de la **entidad corporativa**, del Vicepresidente Senior y el Director de Finanzas/quien éste designe de UTC). Los requisitos de aprobación precedentes se aplican a todos los acuerdos. Para mayor claridad, los requisitos de aprobación precedentes se aplican a las descripciones de servicios o tareas emitidos en virtud de un acuerdo aprobado si dichas descripciones de servicios o tareas no se aprobaron en el momento en que se aprobó el contrato en cuestión. Asimismo, las **unidades operativas** que contratan los servicios deben cumplir con otros requisitos de aprobación pertinentes (p. ej., [Manual Financiero de UTC, artículo 28.1, procedimientos para asignación de capital](#), etc.)
3. Además de las aprobaciones dispuestas en la Sección B.2 precedente, se requieren las aprobaciones del [Anexo 4](#) para los **analistas comerciales**, las **agencias de cobranza**, los **agentes de aduana**, los **contratistas de campo**, los **proveedores de servicios migratorios**, los **consultores de impuestos**, las

agencias de viaje y todos los **proveedores de servicios individuales** que son actuales **funcionarios de gobierno** o exfuncionarios de gobierno (incluidos los **empleados del gobierno federal de los EE.UU.**).

4. No se autorizará la prestación de **servicios** por parte de **proveedores de servicios**, así como tampoco se pagarán los servicios prestados, antes de obtener las aprobaciones requeridas.

C. ACUERDOS

1. Los **servicios** se prestarán solo en virtud de acuerdos que incluyan los términos y las condiciones dispuestos en el [Anexo 5](#) y demás términos y condiciones dispuestos por el Departamento de Asuntos Legales de la **entidad corporativa** o la **unidad operativa**. Pueden utilizarse órdenes de compra si éstas incluyen todos los términos y condiciones correspondientes dispuestos en el [Anexo 5](#), o bien si el formulario de orden de compra en cuestión ha sido revisado y aprobado para su uso por parte del Departamento de Asuntos Legales de la **entidad corporativa** o la **unidad operativa**, siempre y cuando el procesamiento de la orden de compra en cuestión cumpla en todos los aspectos con esta Política, incluso respecto de la obtención de las aprobaciones requeridas. No podrán alterarse ni modificarse los términos y condiciones dispuestos en el [Anexo 5](#) o, si corresponde, en el formulario aprobado de la orden de compra, salvo que haya sido autorizado previamente por parte del Departamento de Asuntos Legales de la **entidad corporativa** o la **unidad operativa**.
2. Las mejores prácticas de **UTC** indican que la remuneración de los **proveedores de servicios** debe basarse en un precio fijo, un precio fijo diario o por hora por los **servicios** prestados. Cuando este método no se puede aplicar o resulta inapropiado, puede utilizarse un honorario anticipado mensual razonable. Se recomienda no efectuar pagos por adelantado ni utilizar remuneraciones contingentes, las cuales deberán aprobarse de manera excepcional en un nivel de toma de decisiones elevado. Deberá consultarse a Recursos Humanos antes de determinar una tarifa por hora o diaria para un ex empleado de **UTC** cuyos **servicios** se están contratando en virtud de un acuerdo directo.
3. Como condición de pago, los **proveedores de servicios** deberán enviar una factura que: describa con precisión y con un detalle razonable (a) los **servicios** prestados, incluso en caso de que el **proveedor de servicios** en cuestión perciba honorarios anticipados o tenga un acuerdo de remuneración similar; no obstante, en el caso de los **proveedores de servicios** que son miembros de grupos o comités de asesoramiento, los registros e informes de asistencia a las reuniones de comité constituirán constancia suficiente a los efectos del pago; (b) las personas (en el caso de los **proveedores de servicios individuales**) o las **entidades** que prestan los **servicios**; (c) el período de desempeño; y (d) los honorarios y gastos que han de pagarse en virtud del acuerdo en cuestión. Los pagos se efectuarán únicamente si (y) la factura tiene el formato apropiado según lo dispuesto precedentemente; y (z) el directivo o empleado de **UTC** a cargo de administrar las actividades del **proveedor de servicios** en cuestión examina y aprueba la factura. No se aprobará el pago de una factura si la persona a cargo de autorizarlo recibe alguna información o tiene motivos para creer que el **proveedor de servicios** (o cualquier otra persona o **entidad** que haya participado en la prestación de los **servicios**) ha incumplido sustancialmente el acuerdo o el **Código de Conducta de Proveedores de UTC** o la legislación vigente.
4. El Departamento de Finanzas de la **entidad corporativa** (acuerdos **corporativos**) o el Departamento de Finanzas de la **BU** (acuerdos de **BU**) deben revisar las facturas y los gastos rendidos para su pago por parte de todos los **proveedores de servicios individuales** que son o fueron **empleados del gobierno federal de los EE.UU.** a fin de determinar la “admisibilidad” y “asignabilidad” de dichos costos en virtud de las normas de admisibilidad de costos del **gobierno** federal de los EE.UU. Los honorarios y gastos que pague **UTC** a los **proveedores de servicios individuales** no se cobrarán directa o indirectamente al **gobierno** federal de los EE.UU. sin la autorización previa del Asistente de Contralor del departamento de

Contabilidad del Gobierno de **UTC** (para acuerdos **corporativos**) o el personal contable del gobierno de la **BU** (para los acuerdos de la **BU**).

D. ADHESIÓN A LAS NORMAS DE CLASIFICACIÓN DE LA MANO DE OBRA DE UTC

Todos los acuerdos y las contrataciones propuestos deben cumplir con los requisitos del [Anexo 6](#) o las políticas y los procedimientos de implementación de cada **BU** de conformidad con lo dispuesto en esta Política.

E. REQUISITOS ADICIONALES PARA CIERTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS

Además de los dispuestos precedentemente en esta Política, se aplican ciertos requisitos adicionales a los siguientes **proveedores de servicios**:

1. Agencias de cobranza para deudores gubernamentales

Cuando corresponda, los procesos de **cobranzas** que involucran a deudores **gubernamentales** deben remitirse a los estudios jurídicos que forman parte del Programa de Asesores Legales Preferidos de **UTC**. Se sugiere el pago de tarifas fijas u honorarios por hora para los procesos de **cobranzas** que involucran a deudores **gubernamentales**. Si los honorarios propuestos son contingentes o de éxito, los asesores legales de la **entidad corporativa** o de la **unidad operativa** deberán verificar que la estructura de dichos honorarios cumpla con la legislación vigente y que su tarifa guarde conformidad con otras estructuras de honorarios similares para procesos de **cobranzas** que no involucran a deudores **gubernamentales**.

2. Agentes de aduana

Los **Funcionarios Superiores de Importaciones de la BU** deberán implementar y mantener, como parte del **Programa de Cumplimiento de Importaciones (ICP)**, políticas, procedimientos y controles para seleccionar, controlar, contratar, supervisar y gestionar **agentes de aduana** a fin de garantizar lo siguiente, entre otras cosas: (a) que el **agente de aduanas** posee las calificaciones técnicas y las autorizaciones necesarias; (b) los honorarios son apropiados para la jurisdicción donde se prestan los servicios de **agente de aduanas**; y (c) la documentación y las valuaciones entregadas a los **agentes de aduana** son veraces y están completas. Los honorarios de éxito o remuneraciones contingentes similares están estrictamente prohibidos.

3. Contratistas de campo

Las **unidades operativas** deben satisfacer los requisitos de la [Práctica Estándar de Medio Ambiente, Salud y Seguridad de UTC SP-010: Programa de medio ambiente, salud y seguridad para contratistas](#) (u otro programa equivalente aprobado por Medio Ambiente, Salud y Seguridad) antes de autorizar a cualquier **contratista de campo** para que comience con sus tareas. Las **unidades operativas** que contratan **contratistas de campo** deben, en la mayor medida de lo posible, desarrollar y actualizar de manera regular una lista integral de prácticas estándar ("**Matriz de fijación de precios**") para todos los **servicios de campo** que suelen solicitarse. La **matriz de fijación de precios** debe contar con la aprobación del gerente de finanzas/quien este designe de la **unidad operativa**. Se sugiere establecer los honorarios básicos consignados en las licitaciones y negociados con los **contratistas de campo**. Si la **matriz de fijación de precios** no cuenta con un precio estándar para un **servicio de campo** que se ha de contratar, los honorarios consignados en las licitaciones y negociaciones se basarán en uno o más de los siguientes ítems: (a) el costo de la transacción/del proyecto de los **servicios de campo** propuestos, según lo calculó la **unidad operativa**; (b) en caso de licitación, (i) la cotización más baja recibida de los posibles **contratistas de campo** o (ii) la cotización enviada por los **contratistas de campo** que se ha seleccionado objetivamente como la que tiene el menor "costo total" en base a ciertos factores, incluso en carácter meramente enunciativo, precio, calidad, idoneidad, capacidad técnica y términos contractuales; o (c) el precio establecido en un acuerdo de largo plazo entre la **unidad operativa** y el **contratista de campo**.

Los honorarios de los **contratistas de campo** se pagarán a mes vencido según los servicios que se hayan facturado y cuya completa prestación haya sido constatada (por parte de empleados de la **unidad operativa** que conocen el tema). Se recomienda enfáticamente no pagar honorarios por adelantado o de movilización, en cuyo caso requerirán aprobaciones de alto rango, por si hubiera ausencia de algún componente significativo (remitirse al [Anexo 4](#)).

4. Proveedores de servicios migratorios

Todos los **proveedores de servicios migratorios** que se utilizan con relación a asignaciones de largo plazo de empleados de **UTC** o para prestar **asistencia en servicios migratorios** con relación a algún **viaje patrocinado** (véase [CPM48B: Patrocinio de Viajes de Terceros](#)) deberán contar con la aprobación de los asesores legales en materia de migración a nivel **corporativo** (remitirse al [Anexo 4](#)), aunque se sugiere la consolidación de un número limitado de **proveedores de servicios migratorios** seleccionados por **UTC** como preferidos. Se recomienda enfáticamente no utilizar **proveedores de servicios migratorios** solicitados o requeridos por **terceros** y, en caso de utilizarlos, estarán sujetos a un escrutinio estricto. Éstos no podrán utilizarse si existiera un **proveedor** seleccionado por **UTC** como preferido que puede prestar servicios razonablemente similares. Los honorarios deben ser apropiados según la jurisdicción donde se prestan los **servicios migratorios** o la **asistencia de servicios migratorios**. Los honorarios de éxito o remuneraciones contingentes similares están estrictamente prohibidos.

5. Consultores impositivos

Se prefieren tarifas planas fijas u honorarios por hora para los **consultores impositivos** que brindan los **servicios impositivos** dispuestos en el [Anexo 4](#). Se recomienda enfáticamente no utilizar honorarios de éxito o contingentes los cuales, llegado el caso, estarán sujetos a un estricto escrutinio de la **entidad corporativa**.

6. Agencias de viaje

Todas las **agencias de viaje** utilizadas para organizar **viajes patrocinados** (remitirse a [CPM 48B: Patrocinio de viajes de terceros](#)) deben estar aprobadas por quienes designen el Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC** (solicitudes **corporativas**) o el Director de Asuntos Legales de la **BU** (solicitudes de la **BU**). Se prefiere la consolidación de un número limitado de **agencias de viaje** seleccionadas por **UTC** como preferidas. Se recomienda enfáticamente no utilizar **agencias de viajes** solicitadas o requeridas por **terceros** para organizar **viajes patrocinados** y, en caso de utilizarlas, estarán sujetas a un escrutinio estricto. Éstas no podrán utilizarse si existiera un **proveedor** seleccionado por **UTC** como preferido que puede prestar servicios razonablemente similares.

F. INTEGRACIÓN DE ADQUISICIONES

En caso de adquisición de una empresa que tiene relaciones o acuerdos con uno o más **terceros** que, ya sea en la práctica o por definición, coinciden con el concepto de **proveedor de servicios**, la **BU** que adquirió a la empresa en cuestión deberá procurarse los nombres de dichos **terceros** y los acuerdos celebrados con éstos. A la mayor brevedad posible, y en caso de no contar con una prórroga del Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC**/quien éste designe, la **BU** correspondiente debe asegurarse de que todos los **terceros** que, ya sea en la práctica o por definición, coincidan con el concepto de **analista comercial, agencia de cobranzas, agente de aduanas, contratista de campo, proveedor de servicios migratorios, consultor impositivo o agencia de viaje** sean seleccionados, supervisados, aprobados, contratados y remunerados de conformidad con los términos de esta Política dentro de los doce (12) meses luego de haber cerrado la transacción o bien, de que se extingan los acuerdos que no cumplan los requisitos correspondientes. El Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC**/quien éste designe podrán extender los plazos mencionados precedentemente si la **BU** demuestra, de manera satisfactoria para dicho

Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC** /quien éste designe, que la empresa adquirida tenía políticas, procedimientos y acuerdos sustancialmente similares a esta Política y a lo dispuesto en el [Anexo 5](#).

G. RESEÑA DE TRANSICIÓN

En el lapso de tres (3) meses a partir de la fecha en la cual se realizó alguna revisión sustancial de esta Política, cada **BU** deberá someter a consideración del Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Global de **UTC**/quien éste designe para su aprobación un plan integral a los efectos de exigir el cumplimiento total de esta Política a todos los **analistas comerciales, agencias de cobranzas, agentes de aduanas, contratistas de campo, proveedores de servicios migratorios, consultores impositivos o agencias de viaje** que podrían estar fuera de cumplimiento a la fecha en la que se llevó a cabo la revisión. La presentación en cuestión deberá incluir un plan abreviado para las contrataciones que representan un riesgo mayor con el objetivo final de lograr el cumplimiento total por parte de todos los **proveedores** mencionados precedentemente dentro de los doce meses de realizada dicha revisión. En todos los demás casos relativos a **proveedores de servicios** preexistentes, las **BU** son responsables de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de esta Política. Para mayor claridad, respecto de los **proveedores de servicios** que prestan servicios en virtud de un acuerdo existente aprobado por la **unidad operativa** (diferentes de los **proveedores de servicios** enumerados específicamente en el párrafo anterior), la revisión en virtud de esta Política se realizará cuando se esté considerando la renovación de los acuerdos en cuestión.

ANEXO 3: MANUAL SOBRE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO DE UTC

MANUAL SOBRE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO DE UTC

ANEXO 4: APROBACIONES ADICIONALES

PROVEEDOR	SERVICIOS	APROBACIÓN
Analistas comerciales	Todos los análisis comerciales	Asesores legales de la Unidad Operativa
Agencias de cobranza	Cobranzas que involucran la recuperación de cuentas a cobrar u otras sumas adeudadas a UTC por parte de algún gobierno .	Asesores legales de la Unidad Operativa
Agentes de aduana	Todos los servicios aduaneros	Gerente de logística/cadena de abastecimiento de la BU de origen mayor o igual que L4 según los requisitos dispuestos por el Programa de Cumplimiento de Importaciones (ICP) de la BU y el Funcionario Superior de Importaciones de la BU (véase CPM 20A Cumplimiento de Leyes sobre Importación y Aduana)
Contratistas de campo	Servicios de campo que incluyen el pago de: (a) honorarios que exceden lo dispuesto en la matriz de fijación de precios estándar (si corresponde) en un 10% o USD 25.000; o (b) adelantos (distintos de los que corresponden a la compra de materiales) superiores a USD 50.000 o el 20% del precio total del contrato; lo que sea superior.	Gerente de Finanzas de la unidad operativa de origen mayor o igual que L4
Proveedores de servicios migratorios	Servicios migratorios , lo que incluye: (a) asignaciones de largo plazo de empleados de UTC ; o (b) asistencia de servicios migratorios relativa a viajes patrocinados (véase CPM 48B: Patrocinio de viajes de terceros)	Asesores legales de cuestiones migratorias corporativas
Consultores impositivos	Servicios impositivos que incluyen: (a) programas de incentivos o económicos que brinda un gobierno ; (b) auditorías, investigaciones o disputas por parte de un gobierno ; (c) asistencia para cobrar créditos fiscales, descuentos, reembolsos o similares (además de la preparación y presentación de declaraciones impositivas); (d) honorarios de éxito o contingentes que se sugiere pagar al consultor impositivo ; o (e) investigaciones "sin nombre" realizadas por un consultor impositivo de un gobierno o funcionario de gobierno .	Personal impositivo corporativo de origen mayor o igual que L3
Agencias de viaje	Servicios de viaje relativos a viajes patrocinados .	A persona que designe el VP de Ética y Cumplimiento Global de UTC (solicitudes corporativas)/ la persona que designen los asesores legales de la BU (solicitudes de la BU).
Proveedor de servicios individuales que es o fue funcionario de	Todos los servicios	Asesores legales de la Unidad Operativa (véase CPM 48C: Contratación de funcionarios de gobierno y miembros de sus familias)

gobierno (incluido un empleado del gobierno federal de los EE.UU.)		
--	--	--

ANEXO 5: ACUERDO DE PROVEEDOR DE SERVICIOS

- A. Términos y condiciones exigidos.** Deberán incorporarse los puntos 1 al 8 que figuran a continuación en los acuerdos con todos los **proveedores de servicios**. Los puntos 9 a 11 que figuran a continuación deben incorporarse en los acuerdos con **agencias de cobranzas, agentes de aduanas, contratistas de campo, proveedores de servicios migratorios y consultores impositivos** que requieran una aprobación de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo 4**. El punto 12 debe incorporarse en los acuerdos con todos los **proveedores** que prestan **servicios** con relación a un contrato del **gobierno federal de los EE.UU.**(Véase la Sección E del **Anexo 2** para información adicional). Los Departamentos de Asuntos Legales de la **entidad corporativa** y la **unidad operativa** pueden agregar términos contractuales adicionales específicos o formularios de acuerdos cuando contratan a **proveedores de servicios**. Estos términos y condiciones exigidos se han redactado para su aplicación a las **unidades operativas** de **UTC** tanto dentro como fuera de los EE.UU. No obstante, en caso de que estos términos no coincidan con los requisitos legales locales, deberán cumplirse estos últimos.
- B. Modificaciones a los términos y condiciones exigidos.** No podrán alterarse ni modificarse los puntos 1 y 4 al 12, salvo autorización previa del Departamento de Asuntos Legales de la **entidad corporativa** (para los acuerdos **corporativos**) o del Departamento de Asuntos Legales de la **unidad operativa** (para acuerdos de la **unidad operativa**). No podrán alterarse ni modificarse los puntos 2 y 3, salvo autorización previa del Departamento de Finanzas de la **entidad corporativa** (para los acuerdos **corporativos**) o del Departamento de Finanzas de la **unidad operativa** (para acuerdos de la **unidad operativa**).

Puntos 1 a 8 exigidos para todos los **proveedores de servicios**.

	TEMA GENERAL	DESCRIPCIÓN
1	Descripción de tareas	Detalle suficiente de la descripción de las tareas a fin de brindar un marco mensurable/auditable para una supervisión y una evaluación de desempeño eficaces; no aplicable para los “acuerdos habilitantes” (es decir, los acuerdos que contienen términos y condiciones generales de compra, pero que no obligan a UTC a contratar servicios).
2	Honorarios	Importes máximos del acuerdo (por tipo de remuneración, si corresponde, y máximo total); no aplicable para acuerdos habilitantes.
3	Pago	Descripción de la metodología/el cronograma de pago de honorarios (incluidos hitos, si corresponde) y los requisitos de facturación dispuestos en la Sección C3 del Anexo 2 de esta Política. Los términos de pago no podrán ser inferiores a 60 días, aunque se prefieren 90 días.
4	Ética comercial/cumplimiento	El proveedor acepta cumplir con los requisitos dispuestos en el Código de Conducta de Proveedores de UTC , lo que incluye: <ul style="list-style-type: none"> • cumplir en todo momento con la legislación vigente, incluidas las leyes que prohíben colusión, conflicto de intereses, corrupción y competencia desleal; • abstenerse (en forma directa o indirecta) en todo momento de ofrecer, prometer, intentar proveer o proveer: <ul style="list-style-type: none"> ○ un pago corrupto; o ○ un empleado de UTC o un funcionario de gobierno, una propiedad o un interés financiero en un proveedor;

		<ul style="list-style-type: none"> • registrar de manera inmediata y precisa en sus libros y registros todas las transacciones y gastos relacionados con trabajo para UTC.
5	Vigencia	Vigencia determinada expresamente, con vencimiento automático a menos que se convenga una prórroga por escrito por parte de: (i) UTC o (ii) mutuo consentimiento.
6	Rescisión por culpa del proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • TC goza del derecho de rescisión unilateral en caso de que el proveedor: <ul style="list-style-type: none"> ○ no cumpla una obligación sustancial en virtud del acuerdo, lo que incluye violación de las disposiciones en materia de ética/cumplimiento o los requisitos dispuestos en el Código de Proveedores de UTC; ○ se torne insolvente, quiebre o entre en concurso de acreedores; • en ese caso, UTC: (a) quedará exento de su obligación de efectuar otros pagos al proveedor; y (b) tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios a raíz del incumplimiento en cuestión.
7	Rescisión por conveniencia de UTC	<ul style="list-style-type: none"> • TC goza del derecho de rescisión unilateral a su exclusiva discreción mediante una notificación con antelación razonable (se sugiere una notificación de no más de 60 días de antelación). • en ese caso, se sugiere que UTC indemnice al proveedor de servicios por un monto que no supere el valor contractual de los servicios prestados satisfactoriamente hasta la fecha de rescisión del contrato.
8	Estado/ Carácter de independiente	El acuerdo no crea una relación de dependencia entre representante y representado; el proveedor es un contratista independiente (remitirse al Anexo 6 de esta Política).

Se deben adicionar los puntos 9 a 11 para los acuerdos con **agencias de cobranza, agentes de aduana, contratistas de campo, proveedores de servicios migratorios y asesores impositivos.**

9	Auditoría	<p>El proveedor acepta enviar una notificación razonable a UTC o a un representante autorizado, con acceso suficiente a sus sitios operativos, su personal y los libros y registros (inspección y reproducción) para que UTC acceda y verifique lo siguiente por parte del proveedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cumplimiento del acuerdo; y • prácticas comerciales y contables relativas al trabajo realizado para UTC.
10	Causales adicionales de rescisión por culpa del proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • además del punto 6 precedente, UTC tiene derecho a rescindir el contrato unilateralmente si: <ul style="list-style-type: none"> ○ el proveedor o cualquiera de sus directores, funcionarios o empleados son declarados por algún motivo "persona no grata" en la jurisdicción donde se brindan los servicios o respecto de algún gobierno, o funcionario de gobierno; o ○ el proveedor se niega a cooperar con una auditoría o investigación de UTC. • en ese caso, UTC: (a) quedará exento de su obligación de efectuar otros pagos al proveedor; y (b) tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios a raíz del incumplimiento en cuestión.

11	Cesión/ subcontratación	El proveedor no podrá ceder el acuerdo ni subcontratar a ningún tercero para que desempeñe los trabajos en cuestión sin el consentimiento previo de UTC volcado por escrito.
----	----------------------------	---

Punto 12 para **proveedores** que prestan **servicios** relativos a un contrato con el **gobierno** federal de los EE.UU.

12	Contratos con el gobierno federal de los EE.UU.	Cumplimiento de las leyes y regulaciones que rigen los contratos con el gobierno federal de los EE.UU. y CPM 4: Conducta y Ética Comercial en Contrataciones con el Gobierno de Estados Unidos (incluido el Plan de Cumplimiento para Combatir la Trata de Personas de UTC ; remitirse al Anexo 3 de CPM 4) y del derecho de rescisión unilateral por parte de UTC en caso de incumplimiento del proveedor .
----	---	---

ANEXO 6: NORMAS DE CLASIFICACIÓN DE LA MANO DE OBRA

Las siguientes Normas de Clasificación de la Mano de Obra (las “**Normas**”) se aplican en todos los casos en que **UTC** contrata a una persona (p. ej., a un **contratista independiente** o a un **empleado subcontratado**), es decir, a alguien que no forma parte de la nómina de **UTC**, para prestar servicios de mano de obra. Es fundamental que **UTC** clasifique correctamente a las personas que prestan servicios de mano de obra, dado que **UTC** podría correr riesgos legales y financieros significativos si no lo hiciera. Las posibles consecuencias de una clasificación incorrecta incluyen:

1. Las autoridades impositivas de los gobiernos estatales y del gobierno federal de los EE.UU. (por ejemplo el *Internal Revenue Service*, IRS) pueden exigir el reembolso de los importes que **UTC** suele retener a los empleados que tiene en su nómina y que no haya retenido por haber clasificado erróneamente a las personas en cuestión. Esto incluye retenciones impositivas, impuestos de seguridad social y cobertura de salud (*Medicare*), seguro de desempleo y seguro de accidentes de trabajo;
2. Las personas mal clasificadas o un organismo del **gobierno** de los EE.UU. (p. ej., el Departamento de Trabajo) pueden solicitar la aplicación de leyes que suelen estar reservadas para la protección del personal que se encuentra en la nómina de un empleador a un trabajador mal clasificado (p. ej., la Ley de licencia familiar y médica o la Ley de normas justas de trabajo de los Estados Unidos). Si se ha clasificado erróneamente a una persona, puede suceder que **UTC** haya omitido aplicar las políticas necesarias para garantizar el cumplimiento de estas leyes; y
3. Los planes de beneficios para empleados de **UTC** son aplicables únicamente a sus empleados en nómina, y muchas de las reglas que se aplican a estos planes exigen que las personas en cuestión estén debidamente clasificadas como empleados, **contratistas independientes** o **empleados subcontratados**. Si no se aplican correctamente estas reglas, podría cuestionarse la condición impositiva de los planes de beneficios para los empleados de **UTC** en virtud de las leyes estadounidenses y, asimismo, podría suceder que las personas que no son empleados de la empresa pretendan acceder a dichos planes de beneficios presentando acciones legales.

La clasificación errónea de la mano de obra puede tener consecuencias similares para las **unidades operativas** que no pertenecen a los EE.UU. en virtud de otras leyes distintas de las de los Estados Unidos.

Las siguientes **normas** exigen que las personas que prestan servicios de mano de obra a **UTC** estén debidamente clasificadas. Se facilitan pautas específicas para determinar la clasificación de los trabajadores. Cada **unidad operativa** es responsable de la implementación de los procesos tendientes a asegurar que se apliquen correctamente las **normas** a todos los **proveedores de servicios**. Asimismo, estas **normas** sientan las bases para la tercerización y la subcontratación de **proveedores de servicios**. Estas **normas** se han redactado para su aplicación a las **unidades operativas** de **UTC** tanto dentro como fuera de los EE.UU. No obstante, en caso de que estas **normas** no coincidan con los requisitos legales locales, deberán cumplirse estos últimos.

Las consultas sobre el cumplimiento de estas normas pueden dirigirse a los representantes de la **entidad corporativa** y a los Departamentos de Asuntos Legales y Recursos Humanos de la **unidad operativa** en cuestión.

Normas de clasificación de proveedores de servicios y empleados

I. Contratistas independientes y consultores

Definición: Un **contratista independiente** es un **proveedor de servicios** que **UTC** contrata directamente para la prestación de servicios, pero que no es empleado de **UTC**. Los **contratistas independientes** (entre ellos, los **consultores**) no acceden a **UTC** mediante una agencia de contratación de personal u organización de **terceros**. Los **contratistas independientes** no perciben un sueldo como miembros de la nómina de **UTC**. De hecho, según las leyes y las políticas de **UTC**, no son considerados empleados ni "empleados en virtud del sistema de *common law*" en la medida de que estén correctamente clasificados. Los **contratistas independientes** no están autorizados a participar en los programas de **UTC** ni a cumplir funciones que le corresponden exclusivamente a los empleados, ni tienen acceso a ningún privilegio tradicionalmente reservado para los empleados.

Un **proveedor de servicios individuales** no debería clasificarse como **contratista independiente** o **consultor** si **UTC** está facultada a dirigir y controlar unilateralmente los términos y condiciones del trabajo que realiza el **contratista independiente**. (Remitirse a la Sección V (Contratista independiente versus empleados: información adicional) que figura a continuación para obtener más información acerca de la prueba de "dirección y control"). Esto se aplica incluso cuando **UTC** opte por no ejercer su derecho de dirección y control.

Política de contratistas independientes. Se pueden contratar contratistas independientes y consultores que hayan sido debidamente clasificados como tales y la duración de los servicios que presten será ilimitada en la medida de que exista un proceso apropiado diseñado para garantizar la correcta clasificación de éstos en forma permanente por parte de la Unidad Operativa (en adelante, el "proceso de cumplimiento de clasificación de las unidades operativas").

Cada **unidad operativa** tendrá exclusiva discreción para el diseño de un **proceso de cumplimiento de clasificación** viable, el cual deberá incluir lo siguiente:

1. Al inicio de la relación con el **contratista independiente**, un comité apropiado de la **unidad operativa** deberá revisar y aprobar los contratos con **proveedores de servicios individuales**. Dicho comité deberá incluir un representante del Departamento de Recursos Humanos y un abogado del Departamento de Asuntos Legales. Este comité deberá aplicar la prueba de "derecho de dirección y control" que exige el *IRS* (remitirse a la Sección V del Anexo 6) y determinar si el **proveedor de servicios individuales** en cuestión ha sido correctamente clasificado como **contratista independiente**.
2. Regularmente (en cualquier momento al renovarse el acuerdo o cuando haya un cambio significativo en las tareas o responsabilidades; y de todas formas como mínimo una vez cada veinticuatro (24) meses), el comité de la **unidad operativa** deberá recertificar que los **proveedores de servicios individuales** que hayan sido clasificados como **contratistas independientes** aún puedan ubicarse correctamente en esa categoría en virtud de la prueba de "derecho de dirección y control". Si, habiendo hecho esta prueba, el resultado sigue siendo positivo, no habrá límite en la duración de los **servicios** que puede prestar un **contratista independiente**. No obstante, si el comité determina que la clasificación es incorrecta, el **proveedor de servicios individuales** deberá reclasificarse correctamente, o bien deberá discontinuarse la prestación de los servicios, a la mayor brevedad posible, siempre dentro de los seis (6) meses. Si se reclasifica al **proveedor de servicios individuales** como empleado, el comité de la **unidad operativa** deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que todos los **servicios** prestados en el pasado cuando el **proveedor de servicios individuales** estaba clasificado erróneamente se contabilicen como corresponde en virtud de los planes de jubilación de **UTC**. Lo antedicho puede incluir una notificación a los administradores del plan de jubilaciones de **UTC**.

3. Un expleado de **UTC** no puede prestar **servicios para UTC** como **contratista independiente** mientras se encuentre cobrando una indemnización. A estos efectos, si un empleado participa en un programa de retiro anticipado voluntario, acepta un paquete de retiro mejorado, o bien recibe algún otro tipo de remuneración adicional relativa a la cesación de sus servicios, se entenderá por “período de indemnización” el período durante el cual se debería haber pagado una indemnización según la antigüedad del empleado, incluso aunque la indemnización en cuestión se haya pagado como suma global por única vez.
4. Toda solicitud de exención o excepción a dicho proceso requerirá la aprobación y el consentimiento de un miembro del Consejo de Asesoramiento en materia de Recursos Humanos (“HRAB”, por sus siglas en inglés) de la **entidad corporativa** o la **BU** (o quien éste designe a los efectos de delegar la tarea de aprobación de exenciones).

II. Empleados subcontratados

Definición: Se entiende por **empleado subcontratado** una persona, que suele denominarse “empleado temporario”, y es contratado por una agencia consultora (**tercero**) para prestar **servicios a UTC** de conformidad con un acuerdo celebrado con la consultora en cuestión. Los **empleados subcontratados** incluyen a las personas contratadas de CDI, Manpower, Kelly o consultoras similares. Los **empleados subcontratados** no están facultados a participar en los programas de beneficios para empleados de **UTC. UTC** no incurrirá en obligaciones impositivas con relación a los **empleados subcontratados** que estén correctamente clasificados porque le corresponderá a la consultora en cuestión hacer dichos aportes.

Política de empleados subcontratados. Los empleados subcontratados, incluidos los empleados temporarios de consultoras, pueden utilizarse hasta dos (2) años o según el plazo permitido por la legislación local. Cuando un empleado ha prestado más de dos (2) años de servicios como empleado subcontratado (o bien el plazo máximo permitido por las leyes locales), se lo debe contratar como empleado o se lo debe reemplazar por otro empleado subcontratado, o bien debe cesar la prestación de los servicios. Cada unidad operativa que utilice los servicios de empleados subcontratados debe adoptar e implementar un proceso de cumplimiento de clasificación diseñado para garantizar el correcto control y la permanente clasificación de los servicios de empleados subcontratados.

Cada **unidad operativa** tendrá exclusiva discreción para el diseño de un **proceso de cumplimiento de clasificación** viable, el cual deberá incluir lo siguiente:

1. Una metodología consistente para calcular el período de servicio de dos (2) años (o el plazo máximo que permitan las leyes locales). Todos los servicios prestados como **empleado subcontratado** deben incluirse en este cálculo, lo que incluye, en carácter meramente enunciativo, los servicios prestados antes de la publicación de estas normas y todo servicio prestado como empleado directo que haya finalizado hace un año o menos desde que comenzó a desempeñarse como **empleado subcontratado**.
2. Si un **empleado subcontratado** presta servicios de tiempo completo como tal y luego es contratado por **UTC**, sus servicios como **empleado subcontratado** se considerarán “servicios continuos” en virtud del plan de ahorros de **UTC** y, en la medida de lo posible, del plan de jubilaciones. Dichos servicios continuos serán considerados a los efectos de los requisitos para inversiones y elegibilidad únicamente. Si transcurre un lapso de tiempo entre la prestación de los servicios por parte del individuo como **empleado subcontratado** y su empleo en **UTC**, se aplicarán las reglas de “interrupción en el servicio” utilizadas para el plan de beneficios de empleados de **UTC**. Se recuerda a los Departamentos de Recursos Humanos de las **BU** que es necesario notificar al administrador del plan de jubilaciones de **UTC** (o bien al Departamento de Recursos Humanos de la **entidad**

- corporativa**) cuando **UTC** contrata a un **empleado subcontratado** como empleado, de manera tal de que se acredite el servicio continuo de la persona en cuestión correctamente en los planes.
- Los servicios prestados en este carácter, por un plazo superior a un (1) año, deben reconocerse a los efectos de calcular la antigüedad, el salario, la continuidad y el derecho a gozar de vacaciones en caso de que **UTC** contrate luego a la persona en cuestión como empleado directo.
 - Se pueden contratar a exempleados como **empleados subcontratados** solo en el caso de que éstos se hayan desvinculado de **UTC** al menos seis (6) meses (o bien su período de indemnización (*), lo que sea más largo) antes de iniciar sus tareas Y que su asignación temporaria no dure más de dos (2) años (o el período máximo permitido por las leyes locales).
 - Si el **empleado subcontratado** presta servicios en un cargo que normalmente estaría regido por un convenio colectivo de trabajo ("**CBA**", por sus siglas en inglés), dicho **CBA** debería revisarse para confirmar que el empleado subcontratado en cuestión no estará cubierto o cumple con los requisitos dispuestos en el **CBA**.

III. Jubilados recontratados

Definición: Los **jubilados recontratados** son personas que se encuentran cobrando una jubilación en virtud de alguno de los planes de jubilaciones de **UTC** y desean volver a trabajar para **UTC**, en la mayoría de los casos para una asignación de corto plazo o a tiempo parcial. Todos los jubilados que vuelven a trabajar como empleados de nómina de **UTC** por más de cuarenta (40) horas mensuales deben recibir una notificación de suspensión de beneficios. Esto les da la oportunidad de optar por suspender sus pagos jubilatorios.

- Los jubilados que sean contratados mediante una consultora estarán sujetos a las normas aplicables a los **empleados subcontratados** ya mencionadas.
- Los jubilados recontratados que vuelvan a ser parte de la nómina de **UTC** no podrían ingresar a la empresa hasta al menos seis (6) meses después de haberse jubilado (o bien su período de indemnización (*), lo que sea más largo).
- Los jubilados podrán trabajar a tiempo parcial por hasta cuarenta (40) horas mensuales, siempre y cuando no se encuentren dentro de su período de indemnización (*). Si un **jubilado recontratado** trabaja más de cuarenta (40) horas mensuales, se aplicarán las reglas de suspensión de beneficios y se le enviará una notificación de suspensión.
- Los jubilados podrán contratarse como **contratistas independientes** siempre y cuando no sea durante el período de seis (6) meses posterior a la fecha de su jubilación o durante el período de indemnización, lo que sea más largo, y toda vez que cumplan con las normas de **contratista independiente** dispuestas anteriormente.

(*) A estos efectos, si un empleado participa en un programa de retiro anticipado voluntario, acepta un paquete de retiro mejorado o bien recibe algún otro tipo de remuneración adicional relativa a la cesación de sus servicios, se entenderá por "período de indemnización" el período durante el cual se debería haber pagado una indemnización según la antigüedad del empleado, incluso aunque la indemnización en cuestión se haya pagado como suma global por única vez.

IV. Tercerización

Definición: **Tercerización** significa una situación en la que **UTC** decide contratar la totalidad o parte de un **servicio** gestionado por **UTC** a un **tercero** (p. ej., la tercerización de servicios informáticos a CSC). Esto puede incluir o no una transición de los empleados de **UTC** a la empresa contratante. Las decisiones de tercerización de cada **unidad operativa** conllevan cuestiones legales y de recursos humanos significativas, especialmente cuando se hace la transición de empleados de **UTC** a otro empleador.

Política de tercerización. Los Departamentos de Asuntos Legales y Recursos Humanos de las unidades operativas deben revisar todos los acuerdos de tercerización. Asimismo, el departamento de Recursos Humanos Corporativo de UTC debe formar parte de este proceso para asegurarse de implementar la estrategia de transición apropiada, diseñada a los efectos de evaluar el reconocimiento de los servicios y la comparación de beneficios, así como también garantizar un tratamiento justo y equitativo para los empleados que son objeto de la transición.

V. Contratistas independientes o empleados: información adicional

El *IRS* determinará la condición de cada empleado en base a la evaluación del derecho de dirección y control que tiene la empresa sobre el individuo en cuestión. Si se entiende que la empresa puede ejercer este derecho, entonces se considera al individuo en cuestión como un empleado.

El derecho de dirección y control no se refiere únicamente a los resultados que se exigen, sino también a los medios y las formas mediante los cuales se logran dichos resultados. El *IRS* tendrá en cuenta no solo el tipo de trabajo, sino también cómo se desempeña. Para que una persona sea considerada empleada es suficiente que el empleador tenga el derecho de dirección y control. Para determinar si dicho derecho existe, se examina detalladamente el grado de control conductual y financiero que ejercen ambas partes, así como también la relación entre ellas.

- **Control conductual**

La empresa, ¿brinda capacitación y formación? Si la empresa ofrece capacitación amplia, existe una evidencia de dirección y control.

¿Cuál es la naturaleza de la tarea y ocupación? Según el *IRS*, las empresas suelen ejercer menos dirección y control sobre los profesionales altamente calificados.

¿Evalúa la empresa regularmente el desempeño de los individuos? Si la empresa evalúa regularmente el rendimiento de los trabajadores y utiliza evaluaciones para dirigir su conducta o reconocer el desempeño, se entiende que la empresa ejerce control sobre el individuo.

- **Control financiero**

El prestador del servicio, ¿tiene oportunidad de reconocer ganancias o pérdidas? Al evaluar el riesgo económico que asume el individuo, el *IRS* considerará los siguientes factores:

- ¿Ha hecho el individuo una inversión significativa en su negocio?
- ¿Absorbe el individuo los gastos comerciales y de viajes en lugar de solicitar el reembolso directo por parte de la empresa?
- ¿Ofrece el individuo sus servicios al público en general?
- El método de reembolso, ¿es un acuerdo de tarifa plana en comparación con un acuerdo de pago asalariado o por horas?

Toda respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas precedentes se considerará como evidencia de que el individuo en cuestión es un contratista independiente.

- **Relación de las partes**

¿Se ofrecen beneficios? La prestación de beneficios se percibirá como evidencia de una relación laboral de empleado-empedor. No obstante, la ausencia de beneficios no constituye una determinación de la condición del individuo como contratista independiente.

¿Existe un contrato escrito donde se define esta relación? Se analizará el contrato escrito donde se define la relación para determinar la intención de las partes y, asimismo, como evidencia del grado de dirección y control que se ejerce sobre el individuo, pero no será un factor determinante por sí solo.

¿Tiene la asignación una duración indefinida? Una asignación indefinida constituye evidencia de una relación laboral de empleado-empleador. Por el contrario, las situaciones donde se prevé que la relación terminará luego de completarse la asignación en cuestión constituyen una evidencia de relación de contratista independiente.

¿Puede la empresa finalizar la relación con el individuo sin penalidades? Si la empresa tiene la facultad de dar por finalizada la relación sin penalidades, esto constituye una evidencia de la existencia de una relación laboral de empleado-empleador.

¿Cuál era la relación anterior entre las partes? En las situaciones donde los individuos tuvieron una relación de largo plazo anteriormente con la empresa desempeñando una función similar, esto constituye evidencia de una relación laboral de empleado-empleador.

Cabe destacar que el IRS tendrá en cuenta todos los hechos y circunstancias relativos a la relación en cuestión para hacer su evaluación. En la mayoría de las situaciones, habrá pruebas que señalan en ambas direcciones y el resultado dependerá de la interpretación del IRS sobre el grado de dirección y control que ejerce la empresa. La presencia o ausencia de un único factor no será determinante. Como resultado, es fundamental analizar detalladamente todos los hechos y circunstancias relativas a la relación en el ámbito interno antes de contratar a un empleado para que se desempeñe como contratista independiente. Es apropiado realizar un análisis legal de todos los contratos.

Ejemplos de contratistas independientes**Ejemplo 1**

Se clasificó a Jane, quien edita publicaciones de marketing para Pratt & Whitney, como **contratista independiente**. Fue desvinculada de Pratt & Whitney hace dos años. Como **contratista independiente**, ella hace exactamente el mismo trabajo que hacía antes de que la despidieran. Sin embargo, Pratt & Whitney no puede contratar a nadie para cubrir el puesto que ella dejó vacante dado que se encuentran detenidas las contrataciones. Ella suele trabajar desde su hogar y no utiliza los recursos de Pratt & Whitney para producir las publicaciones, por ejemplo, usa su propia computadora, su teléfono y sus insumos de oficina. Se le paga por proyecto y puede tomar trabajo de otras empresas. De hecho, ya tiene otros dos clientes y está buscando más.

*Pratt & Whitney ha clasificado a Jane correctamente como **contratista independiente**.* Si aplicamos las normas del IRS mencionadas anteriormente, a Jane se le paga por proyecto, tiene la oportunidad de obtener ganancias o sufrir pérdidas y cuánto más eficientemente trabaja más trabajo puede tomar. Asimismo, Jane presta servicios similares a otros clientes. Estos son claros indicadores de que existe una relación de contratista independiente, por lo que es aceptable en virtud de esta política que Pratt & Whitney la clasifique como **contratista independiente**.

Ejemplo 2

Se ha clasificado a John como **contratista independiente**. Él ha sido contratado por Pratt & Whitney para realizar distintas tareas de dibujo y diseño. Pratt & Whitney tiene otras personas que hacen la misma tarea, tres de las cuales han sido clasificadas como empleados de tiempo completo (*full time*) y dos de las cuales son empleados temporarios. John trabaja en la empresa, en un escritorio que se encuentra junto al de los empleados de Pratt & Whitney y los empleados temporarios, quienes también realizan tareas de dibujo y diseño. John tiene la placa (amarilla) de la empresa, tiene acceso a la red de computación de Pratt & Whitney, así como también un correo electrónico y un número de teléfono de la empresa. No tiene otros clientes y trabaja el equivalente a un horario de tiempo completo. El gerente de Pratt & Whitney es quien le asigna sus tareas y lo evalúa. Pratt & Whitney no le prohíbe a John, en términos contractuales, tomar otros trabajos, pero él debe reportarse diariamente y trabaja al menos cuarenta (40) horas la mayoría de las semanas.

*Probablemente Pratt & Whitney ha clasificado erróneamente a John como **contratista independiente**. Debería haber sido clasificado como empleado.* Si aplicamos las normas del IRS precedentes, John hace el mismo trabajo y recibe el mismo trato en la mayoría de los aspectos que los actuales empleados de la empresa. La mayoría de las autoridades judiciales y de organismos gubernamentales probablemente considerarían que Pratt & Whitney conserva el derecho de dirección y control sobre la manera en la que John desempeña su trabajo, lo que indica que debería ser clasificado como empleado y no como contratista independiente.